

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **128**

Fecha: 11/08/2023

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
08001 2018	40 53008 0008	Despachos Comisorios	BANCO DE OCCIDENTE	JOSE IGNACIO COBOS ARDILA	Auto ordena auxiliar y devolver comisorio	08/09/2023	. 1
41001 2017	40 03003 00637	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	YURY PAOLA YAGUARA LOPEZ	Auto resuelve renuncia poder	08/09/2023	. 1
41001 2018	40 03003 00008	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA UTRAHUILCA	ALFONSO TOVAR MORENO	Auto Fija Fecha Remate Bienes 24 de octubre de 2023.	08/09/2023	
41001 2018	40 03003 00155	Ejecutivo Singular	FABIOLA CLAROS FIGUEROA	ALBERTO DE JESUS AMAYA ISAZA	Auto resuelve renuncia poder	08/09/2023	. 1
41001 2018	40 03003 00161	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	DIANA CAROLINA PEÑA ZULETA	Auto resuelve renuncia poder	08/09/2023	. 1
41001 2019	40 03003 00070	Ejecutivo Singular	ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.	JAZMIN MOLANO TAMAYO	Auto resuelve renuncia poder	08/09/2023	
41001 2019	40 03003 00480	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	GERARDO CORREDOR VILLALBA	Auto Designa Curador Ad Litem	08/09/2023	
41001 2019	40 03003 00749	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	DAVID AYA CONDE	Auto requiere ART.317-1	08/09/2023	. 1
41001 2020	40 03003 00183	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	MARITZA CONSTANZA SALAS VILLEGAS	Auto ordena notificar Requiere notificar.-	08/09/2023	. 1
41001 2020	40 03003 00408	Ejecutivo con Título Hipotecario	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	MARTHA ROCIO VALENCIA HERNANDEZ	Auto resuelve renuncia poder y reconoce pers	08/09/2023	. 1
41001 2022	40 03003 00582	Ejecutivo con Título Hipotecario	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	DIEGO FERNANDO SIERRA SERRANO	Auto reconoce personería	08/09/2023	. 1
41001 2022	40 03003 00764	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	DISTRIBUCIONES GLOBAL SAS	Auto 440 CGP	08/09/2023	. 1
41001 2022	40 03003 00879	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A	JOSE HUMBERTO GUZMAN JIMENEZ	Auto resuelve Solicitud No subcomisionar--el artículo 38 del C.G.P. no otorga a la autoridad judicial la facultad de subcomisionar.-	08/09/2023	. 1
41001 2023	40 03003 00100	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	MILY YOJANA BLANCO ARANZAZU	Auto ordena comisión	08/09/2023	
41001 2023	40 03003 00233	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	SONIA ROCIO ROA LEIVA	Auto resuelve corrección providencia	08/09/2023	
41001 2023	40 03003 00426	Verbal	ANSELMO SUAREZ ROJAS	HERDEROS DETERMINADOS INDETERMINADOS	Auto reconoce personería	08/09/2023	. 1
41001 2023	40 03003 00585	Ejecutivo Singular	CARLOS IVAN BOLAÑOS	JENNY CAROLINA MEDINA PATIÑO	Auto Rechaza Demanda por Competencia juz pequeñas causas -reparto	08/09/2023	. 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2023	40 03003 00599	Ejecutivo Singular	BENEFICIAR ENTIDAD COOPERATIVA	DIEGO ARMANDO DUSSAN GARCIA	Auto Rechaza Demanda por Competencia juz pequeñas causas-reparto	08/09/2023	1
41001 2023	40 03003 00600	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	GERMAN VARGAS MENDEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	08/09/2023	
41001 2023	40 03003 00600	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	GERMAN VARGAS MENDEZ	Auto decreta medida cautelar	08/09/2023	
41001 2023	40 03003 00612	Solicitud de Aprehension	RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	YESID CHAVARRO ARIAS	Auto inadmite demanda	08/09/2023	
41001 2023	40 03003 00614	Ejecutivo Singular	COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.	GUILLERMO PACHECO QUIMBAYA	Auto libra mandamiento ejecutivo	08/09/2023	
41001 2023	40 03003 00614	Ejecutivo Singular	COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.	GUILLERMO PACHECO QUIMBAYA	Auto decreta medida cautelar	08/09/2023	
41001 2023	40 03003 00617	Solicitud de Aprehension	RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	MARIA DEL CARMEN CALDERON DE AVILA	Auto inadmite demanda	08/09/2023	
41001 2023	40 03003 00618	Ejecutivo Singular	ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO	ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMISANAR E.P.S. LTDA.	Auto Rechaza Demanda por Competencia juz pequeñas causas-reparto	08/09/2023	1
41001 2018	40 03007 00800	Verbal	JAIME ALFONSO RUEDA ARIAS	INVERSIONES DAZA DISTRILENT Y CIA S. EN C.	Auto de Trámite DECLARAR PROBADA LA OBJECION A LA LIQUIDACION DEL CREDITO, MODIFICAR LA LIQUIDACION DEL CREDITO. A SU TURN COMISIONAR EL SECUESTRO DEL VEHICULO.	08/09/2023	
41001 2014	40 23003 00368	Ejecutivo Mixto	BANCO DE BOGOTA	MIGUEL SANCHEZ PERDOMO	Auto resuelve renuncia poder	08/09/2023	1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS

ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 11/08/2023
TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL

DANIELA ALEJANDRA PÉREZ MONJE
SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA**

Neiva, ocho (8) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUCION DE SENTENCIA
DEMANDANTE:	JAIME ALFONSO RUEDA ARIAS
DEMANDADOS:	INVERSIONES DAZA DISTRILENT MARÍA OFELIA DAZA
RADICADO:	41001-40-03-003-2018-00800-00

Presentó la demandada MARÍA OFELIA DAZA liquidación del crédito por concepto de cánones de arrendamientos adeudados, menos lo retenido y depositado a la cuenta judicial de este juzgado, así:

TERCERO	FECHA	CONCEPTO	VALOR	ACUMULADO
RUEDA ARIAS JAIME ALFONSO	01/02/2018	FEB/2018 ARRENDAMIENTO NEIVA	164.657,00	164.657,00
RUEDA ARIAS JAIME ALFONSO	01/03/2018	MAR/2018 ARRENDAMIENTO MARZO	3.888.208,00	4.052.865,00
RUEDA ARIAS JAIME ALFONSO	01/04/2018	ABR/2018 ARRENDAMIENTO NEIVA	4.160.382,00	8.213.247,00
RUEDA ARIAS JAIME ALFONSO	01/05/2018	MAYO/2018 ARRENDAMIENTO NEIVA	4.160.382,00	12.373.629,00
RUEDA ARIAS JAIME ALFONSO	01/06/2018	JUNIO/2018 ARRENDAMIENTO NEIVA	4.160.382,00	16.534.011,00
RUEDA ARIAS JAIME ALFONSO	01/07/2018	JULIO/2018 ARRENDAMIENTO NEIVA	4.160.382,00	20.694.393,00
RUEDA ARIAS JAIME ALFONSO	01/08/2018	AGOSTO/2018 ARRENDAMIENTO NEIVA	4.160.382,00	24.854.775,00
RUEDA ARIAS JAIME ALFONSO	01/09/2018	SEPTIEMBRE/2018 ARRENDAMIENTO NEIVA	4.160.382,00	29.015.157,00
RUEDA ARIAS JAIME ALFONSO	01/10/2018	OCTUBRE/2018 ARRENDAMIENTO NEIVA	4.160.382,00	33.175.539,00
RUEDA ARIAS JAIME ALFONSO	01/11/2018	NOVIEMBRE/2018 ARRENDAMIENTO NEIVA	4.160.382,00	37.335.921,00
RUEDA ARIAS JAIME ALFONSO	01/12/2018	DICIEMBRE/2018 ARRENDAMIENTO NEIVA	4.160.382,00	41.496.303,00
RUEDA ARIAS JAIME ALFONSO	01/01/2019	ENERO/2019 ARRENDAMIENTO NEIVA	4.160.382,00	45.656.685,00
RUEDA ARIAS JAIME ALFONSO	01/02/2019	FEBRERO/2019 ARRENDAMIENTO NEIVA	4.160.382,00	49.817.067,00
SALDO			49.817.067,00	

FECHA	CTA DEPÓSITO	VALOR
13/12/2019	410012041003	\$ 1.001.563,02
24/01/2020	410012041003	\$ 1.545.305,60
11/02/2020	410012041003	\$ 1.016.990,76
19/02/2020	410012041003	\$ 301.504,70
09/03/2020	410012041003	\$ 1.025.271,63
07/05/2020	410012041003	\$ 133.225,82
08/05/2020	410012041003	\$ 1.137.713,86
16/07/2020	410012041003	\$ 4.962.010,68
23/07/2020	410012041003	\$ 4.962.010,68
03/09/2020	410012041003	\$ 557.429,00
04/09/2020	410012041003	\$ 68.255,70
06/09/2022	410012041003	\$ 269.321,43
09/09/2020	410012041003	\$ 413.554,50
11/09/2020	410012041003	\$ 116.213,86
16/09/2020	410012041003	\$ 365.596,33
17/09/2020	410012041003	\$ 317.638,17
18/09/2020	410012041003	\$ 308.046,53
22/09/2020	410012041003	\$ 182.636,17
03/12/2020	410012041003	\$ 559.623,64
11/03/2021	410012041003	\$ 1.276.067,71
08/11/2021	410012041003	\$ 963.139,14
TOTAL		\$ 21.483.118,93

Corrido traslado de la anterior liquidación del crédito, la parte demandante, dentro del término manifestó objetar aquella por no estar acorde con el mandamiento ejecutivo y auto que ordenó seguir adelante la ejecución, y presentó como liquidación alternativa la siguiente:

VALOR COSTAS EN PROCESO DE RESTITUCION SEGÚN MANDAMIENTO DE P.	\$ 877.802
VALOR CANONES Y CLAUSULA PENAL ACTUALIZADOS CON EL IPC	\$ 81.488.824
VALOR COSTAS SENTENCIA DEL 15-06-2021	\$ 2.159.000
SUBTOTAL	\$ 84.525.626
MENOS ABONOS	\$ 21.483.115
SUBTOTAL MENOS DESCUENTOS POR ABONOS	\$ 63.042.511
TOTAL NETO ADEUDADO	\$ 63.042.511

No obstante, la Profesional Universitario Perfil Financiero y Contable del Tribunal Superior de Neiva, modificó la liquidación del crédito de la siguiente manera, en razón a que la presentada por la demandada MARÍA OFELIA DAZA no incluye la totalidad de los valores ordenados en el mandamiento ejecutivo y la presentada por la parte demandada realiza indexación sin que en la providencia en cita se haya ordenado dicha indexación.

CONCEPTO	VALOR
Costas Liquidadas en restitución de inmuebles	\$ 877.802
Canon arrendamiento 6/02/2018 a 5/03/2018	\$ 164.657
Canon arrendamiento 6/03/2018 a 5/04/2018	\$ 3.888.219
Canon arrendamiento 6/04/2018 a 5/05/2018	\$ 4.160.394
Canon arrendamiento 6/05/2018 a 5/06/2018	\$ 4.160.394
Canon arrendamiento 6/06/2018 a 5/07/2018	\$ 4.160.394
Canon arrendamiento 6/07/2018 a 5/08/2018	\$ 4.160.394
Canon arrendamiento 6/08/2018 a 5/09/2018	\$ 4.160.394
Canon arrendamiento 6/09/2018 a 5/10/2018	\$ 4.160.394
Canon arrendamiento 6/10/2018 a 5/11/2018	\$ 4.160.394
Canon arrendamiento 6/11/2018 a 5/12/2018	\$ 4.160.394
Canon arrendamiento 6/12/2018 a 5/01/2019	\$ 4.160.394
Canon arrendamiento 6/01/2019 a 5/02/2019	\$ 4.160.394
Canon arrendamiento 6/02/2019 a 5/03/2019	\$ 4.160.394
Canon arrendamiento 6/03/2019 a 5/04/2019	\$ 4.160.394
Clausula Penal Incumplimiento del Contrato	\$ 12.481.182
Costas	\$ 2.159.000
TOTAL ADEUDADO	69.495.588
(-) ABONOS	21.483.116
SALDO DE LA OBLIGACIÓN	48.012.472

Es decir, si bien le asiste razón a la parte demandante al referir que la liquidación del crédito presentada por la demandada MARÍA OFELIA DAZA, no está acorde con el mandamiento ejecutivo y el auto que ordenó seguir adelante la ejecución, la liquidación del crédito alternativa presentada por aquél, tampoco está acorde con las providencias en cita, como lo advierte la Profesional Universitario Perfil Financiero y Contable del Tribunal Superior de Neiva.

Entonces, no ajustada al mandamiento ejecutivo y en el auto que ordenó seguir adelante la ejecución, la liquidación del crédito presentada por la demandada MARÍA OFELIA DAZA, habrá de declararse probada la objeción, empero, dado que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante tampoco se ajusta a los autos en mención, este Juzgado de oficio modificará la liquidación del crédito, teniendo como tal la remitida por la Profesional Universitario Perfil Financiero y Contable del Tribunal Superior de Neiva.

A su turno, se encuentra en archivo PDF 46 expediente digital, memorial de fecha 29/08/2023 hora 9:54 a.m. suscrito por el Integrante Patrulla de Vigilancia LEIDY YICELA PENNA CHAVEZ de la Policía Nacional Metropolitana de Neiva CAI GRANJAS, a través de la que comunica (i) la retención del vehículo

identificado con placa LUQ 520 y (ii) acta de Inventario de Ingreso No. 11303 de fecha 26/08/2023, por parte de CAPTUCOL

Asunto: Dejando a disposición Vehículo placa LUQ-520

De manera atenta y respetuosa me permito dejar a disposición de este despacho judicial desde el parqueadero "CAPTUCOL" Nit: 1026555832-9 ubicados en la carrera 10W No 26-71 barrio el triángulo de la ciudad de Neiva-Huila, el vehículo con las siguientes características:

PLACA:	LUQ 520	No MOTOR: J759Q203464
MARCA:	RENAULT	No CHASIS: 9FBHJD202RM604890
LINEA:	DUSTER	MODELO: 2024
CLASE:	CAMIONETA	COLOR: BLANCO GLACIAL

Ahora, por ser procedente, encontrándose debidamente retenido el vehículo de placa LUQ-520 en el PARQUEADERO CAPTUCOL mediante acta de Ingreso No. 11303 con fecha de ingreso 26/08/2023, este Despacho dispondrá con su respectivo SECUESTRO del citado vehículo por intermedio de la ALCALDIA MUNICIPAL DE NEIVA, a quien se le remitirá despacho comisorio con los insertos del caso.

Por lo expuesto, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Neiva,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR probada la objeción a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

SEGUNDO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por las partes y en su lugar **APROBAR** la liquidación del crédito remitida por la Profesional Universitario Perfil Financiero y Contable del Tribunal Superior de Neiva, así: [27ContadoraModificaLiquidacionCredito.pdf](#)

TERCERO. - ORDENAR el **SECUESTRO** del vehículo de tipo CAMIONETA, marca RENAULT, línea DUSTER, de placa **LUQ-520**, modelo 2024, denunciado de propiedad de la demandada MARIA OFELIA DAZA CALDERON identificada con numero de cedula de ciudadanía No. 36.068.778.

CUARTO. - COMISIONAR al **ALCALDE MUNICIPAL DE NEIVA**, para que realice diligencia de secuestro, facultándolo para nombrar secuestre, fijar honorarios provisionales, resolver reposiciones y conceder apelaciones contra las providencias que profiera, siempre que sean susceptibles de este medio de impugnación.

QUINTO. - LIBRESE el respectivo Despacho Comisorio con los insertos necesarios de conformidad con lo establecido en el inciso 3° del artículo 38 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 40 ibídem.

NOTIFIQUESE,


CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez. -

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1dc325a0153e95c48b1c9276d6a8810a1f1c6a3fa9d540db1a28ef05ba80c98d**

Documento generado en 08/09/2023 04:41:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Neiva, ocho (08) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE:	ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A E.S.P
DEMANDADO:	JAZMIN MOLANO TAMAYO
RADICADO:	41.001.40.03.003.2019-00070-00

Al Despacho se encuentra escrito de fecha 09/08/2023 hora 09:32 am, suscrito por la abogada ERIKA MARIA SALDAÑA HERNANDEZ por medio del cual presenta renuncia al cargo de Curador Ad-Litem de la demandada YAZMIN MOLANO TAMAYO, en virtud de un condicionamiento particular, que le impide el desempeño de las actuaciones judiciales como Curadora Ad-Litem, dado su nombramiento como servidora pública.

Por lo anterior, encuentra pertinente este Juzgado aceptar la renuncia promovida, por considerarla ajustada a derecho.

En consecuencia, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Neiva,**

RESUELVE:

ÚNICO: - **ACEPTAR** la renuncia de la Dra. **ERIKA MARIA SALDAÑA HERNANDEZ** al cargo de Curadora Ad-Litem de la señora **JAZMIN MOLANO TAMAYO**, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez. -

PP/

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b26d16731aeb10b7784d1efe2a161a33df80ca9867816c4a42bd7d180840e084**

Documento generado en 08/09/2023 09:16:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Neiva, ocho (8) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE:	BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO:	MILY YOJANA BLANCO ARANZAZU
RADICADO:	41.001.40.03.003.2023.00100.00

Al despacho se encuentra memorial de fecha 15/08/2023 suscrito por el apoderado judicial ejecutante, solicitando comisionar al Juez Civil Municipal de Bello- Antioquia para llevar a cabo la diligencia de secuestro de la cuota parte del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 01N-170513 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín Norte.

Igualmente obra Constancia de Inscripción por parte de la OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN NORTE, del registro de la medida cautelar de embargo sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **01N-170513**, impreso el 04 de julio de 2023, adjuntando certificado de libertad y tradición del predio con la siguiente anotación:

Con el turno 2023-24637 se calificaron las siguientes matriculas:
170513

Nro Matricula: 170513

CIRCULO DE REGISTRO: 01N	MEDELLIN NORTE	No CATASTRO: 0508801001103003200003
MUNICIPIO: BELLO	DEPARTAMENTO: ANTIOQUIA	TIPO PREDIO: URBANO
DIRECCION DEL INMUEBLE		
1) CARRERA 44 20-F-20 ...HOY		

ANOTACION: Nro 26 Fecha: 16-06-2023 Radicacion: 2023-24637 Valor Acto:
Documento: OFICIO 0300 DEL: 23-02-2023 JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA DE NEIVA
ESPECIFICACION: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL DERECHO DE CUOTA. RADICADO 2023-00100-00 (MEDIDA CAUTEI AR)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real da dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BANCO DE BOGOTA S.A. - NIT: 860.002.964-4
A: BLANCO ARANZAZU MILY YOJANA 1,017,131.918 X

Teniendo en cuenta lo anterior, encontrándose debidamente registrada la medida en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **01N-170513** en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Norte y por ser procedente, este Despacho dispondrá con su respectivo SECUESTRO, comisionando al Juez Civil Municipal de Bello (Antioquia).

En mérito de lo anterior, el **Juzgado Tercero Civil Municipal del Neiva**,

RESUELVE:

PRIMERO. - ORDENAR el **SECUESTRO** del inmueble identificado con la nomenclatura Carrera 44 20-F 20 folio de matrícula inmobiliaria No. **01N-170513**, registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Norte, y denunciado de propiedad de la demandada.

SEGUNDO. - COMISIONAR a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE BELLO (ANTIOQUIA) –REPARTO-**, para que realice diligencia de secuestro, facultándolo para nombrar secuestro, fijar honorarios provisionales, resolver reposiciones y conceder apelaciones contra las providencias que profiera, siempre que sean susceptibles de este medio de impugnación.

Oficiar a la oficina de Reparto de Bello-
demandascivmed@cendoj.ramajudicial.co.gov

TERCERO. - LIBRESE el respectivo Despacho Comisorio con los insertos necesarios de conformidad con lo establecido en el inciso 3° del artículo 38 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 40 ibídem.

NOTIFÍQUESE,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez. –

/PP./

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c54050e447b27d153ad724fb6c0b1f25a1ad0bc061a3dd2ddd15d694f34f7b3**

Documento generado en 08/09/2023 09:16:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Neiva, ocho (8) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTIA
DEMANDANTE:	BANCO DE BOGOTA S.A
DEMANDADO:	SONIA ROCIO ROA LEIVA
RADICADO:	41.001.40.03.003.2023.00233.00

Al Despacho se encuentra solicitud de fecha 09/08/2023 elevada por el apoderado judicial de la parte actora a la hora de las 09:42 am, solicitando la corrección del auto de fecha 27/07/2023, con relación al número de matrícula inmobiliaria del inmueble objeto de comisión.

Igualmente aclara que el inmueble se encuentra ubicado en el Municipio de Campoalegre –Huila.

En relación con corrección de providencias, señala el artículo 286 del Código General del Proceso lo siguiente:

“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

(...)”

“..... “Lo dispuesto en los incisos anteriores, se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.

Conforme a la norma transcrita, se hace necesario llevar a cabo la corrección del error formal de transcripción en el folio de matrícula inmobiliaria; igualmente se procederá a corregir el numeral TERCERO del citado proveído, dado que el inmueble objeto de secuestro se encuentra ubicado en el Municipio de Campalegre – Huila, por lo que se procederá a Comisionar al Juzgado Promiscuo de Campoalegre- Reparto.

En mérito de lo anterior, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Neiva,**

RESUELVE:

PRIMERO. – CORREGIR el numeral SEGUNDO y TERCERO del auto de fecha 27 de julio de 2023, de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, el cual quedará de la siguiente manera:

“SEGUNDO. - ORDENAR el SECUESTRO del lote FMI FINCA BUENAVENTURA, folio de matrícula inmobiliaria No. **200-202344** registrado en la Oficina de Instrumentos públicos de Neiva y denunciado de propiedad

de SONIA ROCIO ROA LEIVA identificada con cédula de Ciudadanía No. 1.079.172.154.

TERCERO. - COMISIONAR al JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAMPOALEGRE-HUILA. - REPARTO- para que realice diligencia de secuestro, facultándolo para nombrar secuestre, fijar honorarios provisionales, resolver reposiciones y conceder apelaciones contra las providencias que profiera, siempre que sean susceptibles de este medio de impugnación.

Oficiar al Juzgado Promiscuo Municipal de Campoalegre-Huila. -Reparto- -LIBRESE el respectivo Despacho Comisorio con los insertos necesarios de conformidad con lo establecido en el inciso 3° del artículo 38 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 40 ibídem.

NOTIFÍQUESE,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez. -

/PP./

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b82edc125510b0f82a1316d73d28556fda50e1c4cbb6b18ec5b28c54c1d8c6b1**

Documento generado en 08/09/2023 09:18:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Neiva, ocho (8) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO:	GERARDO CORREDOR VILLALBA
RADICADO:	41.001.40.03.003.2019.00480.00

Al Despacho se encuentra solicitud elevada por el abogado **JUAN SEBASTIÁN PEREZ LIZCANO** quien fuere designado como curador ad litem de **GERARDO CORREDOR VILLALBA**, por medio de auto calendaro 17 de julio de 2023, poniendo de presente que no acepta la designación, por encontrarse actuando como abogado de oficio en más de cinco (05) procesos.

En ese orden y, siendo necesario IMPULSAR el proceso, se RELEVARÁ al curador **JUAN SEBASTIAN PEREZ LIZCANO** designado mediante proveído de fecha 17 de julio de 2023, y se Designará al profesional en derecho **MANUEL SEBASTIAN CAIDEDO CERON** identificado con C.C. 1.061.773.163, para que actúe en calidad de Curador Ad Litem en forma gratuita como defensor de oficio de **GERARDO CORREDOR VILLALBA**.

En mérito de lo anterior, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Neiva**,

RESUELVE:

PRIMERO. - DESIGNAR al Profesional en Derecho **MANUEL SEBASTIAN CAIDEDO CERON** identificado con C.C. 1.061.773.163y T.P. 336.279 de C. S. de la Judicatura, como curador adlitem de **GERARDO CORREDOR VILLALBA**, quien se puede notificar al correo electrónico mscaicedoc@gmail.com

SEGUNDO. - POR SECRETARÍA, remitir la correspondiente comunicación al correo preservando la confirmación de entrega del mismo, contabilizando los términos para su contestación y Requerimiento si fuere el caso, **ADVIRTIENDO** que su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, so pena de enfrentar las sanciones disciplinarias que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez. -

/PP/

Carlos Andres Ochoa Martinez

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c1a25949251e0b0c1837da0973d014393da399e6c615fabb0cdc6980ef9c566**

Documento generado en 08/09/2023 09:19:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Neiva, ocho (8) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE:	COOPERATIVA ULTRAHUILCA
DEMANDADO:	NOHORA TOVAR DE MORENO Y OTROS
RADICADO:	41.001.40.03.003.2018.00008.00

Al Despacho se encuentra memorial de fecha 14/08/2023 hora 09:53 am, suscrito por el Apoderado Judicial del demandante, solicitando se fije fecha y hora para que se adelante la diligencia de remate del vehículo automotor de placa **JGP-418**.

Atendiendo la solicitud que antecede, el despacho procede a fijar fecha para la realización de la diligencia de remate, no sin antes poner de presente la dinámica de la realización de la diligencia aplicando las disposiciones establecidas por el Consejo Superior de la Judicatura en acuerdo PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, y la Dirección de Administración Judicial mediante circular DESAJCEC20-96 del 1° de octubre de 2020 y DESAJCEC20-97 del 5 de octubre de 2020.

La postura al remate se podrá realizar de la siguiente manera:

A través de la sede del despacho: en este caso, el usuario interesado en el remate deberá manifestar su intención de participar, para lo cual deberá solicitar autorización previa al funcionario encargado a través del correo electrónico cmpl03ne@cendoj.ramajudicial.gov.co para permitir el ingreso a la sede Rodrigo Lara Bonilla.

Una vez autorizado el usuario, deberá presentar su documento de identificación, copia del comprobante de depósitos para hacer la postura en sobre cerrado, tal como lo dispone el artículo 451 y siguientes del Código General del Proceso.

A través de correo electrónico: El usuario interesado en el remate deberá remitir dentro de la hora señalada en la subasta, al correo electrónico del Juzgado cmpl03ne@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF la postura y copia del depósito judicial. Con el nombre del asunto- **POSTURA DE REMATE Y LA RADICACIÓN DEL PROCESO** - lo anterior, para ser tenido en cuenta y tener conocimiento a la diligencia pertinente, en razón a la gran cantidad de correos electrónicos que llegan a diario.

En aras de darle confidencialidad a la postura en correlación a lo preceptuado en el artículo 451 y siguientes del Código General del Proceso, el interesado deberá remitir el archivo **PDF de forma cifrada -con contraseña-**, la cual solo será suministrada el día de la diligencia, cuando el juez así lo solicite.

A los interesados en el remate se les remitirá el link de la diligencia a través de correo electrónico. Por lo que se hace necesario que suministren este dato a través del correo de este despacho judicial.

En mérito de lo anterior, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Neiva**,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR, la hora de las Ocho y Treinta de la mañana (8:30 a.m.) del día martes **VEINTICUATRO (24) de OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, para llevar a cabo **DILIGENCIA DE REMATE** del vehículo de placa **JGP-418** el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado por el Auxiliar de la Justicia el Sr. VICTOR JULIO RAMIREZ y avaluado en este proceso. Se llevará a cabo a través de la plataforma Microsoft Teams.

Dicho bien fue avaluado en la suma de **(\$58.888.000.00)** y será postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) de dicho valor, conforme lo establece el artículo 448 del Código General del Proceso, previa consignación del cuarenta por ciento (40%) de que trata el artículo 451 ibídem.

La subasta se iniciará a la hora indicada y no se cerrará sino luego de transcurrida por lo menos una hora. Adviértaseles a los postores que deberán remitir a la subasta el valor de cuarenta por ciento (40%) mencionado y el valor de su oferta en sobre cerrado, conforme lo indica el artículo 452 ibídem, a través de la Oficina Judicial o correo electrónico, tal como se indicó en la parte motiva de la providencia.

SEGUNDO: ELABORAR por secretaría el respectivo aviso de remate. Con las indicaciones aquí dadas.

TERCERO: PUBLICAR el remate en el Diario la Nación o Diario del Huila, o cualquier otro medio masivo de comunicación (Caracol Radio, RCN Radio, Emisora HJ Doble K), a elección del ejecutante, conforme lo indica el artículo 450 del Código General del Proceso.

CUARTO: PONER en conocimiento de las partes y de terceros interesados, que de adjudicarse el bien rematado, el adquiriente deberá cancelar el (5%) sobre el valor del remate a título de impuesto como lo indica el artículo 12 de la ley 1743 de 2014.

QUINTO: ADVERTIR a los interesados en el remate que deberán ingresar a la diligencia en el siguiente link https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_NzhiNzdhZmQtY2Q1Mi00NTMwLTk4MjEtOTRiZWl0YThlZDE3%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22d5076b64-203b-423a-b3b2-2a1678fdfa91%22%7d

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez

/PP/

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc99ccdf58fc66e8ce841ec8a351cd14a9f0684133dd059185928c608b15c1ef**

Documento generado en 08/09/2023 09:19:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Neiva, ocho (8) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	PAGO DIRECTO y/o ORDEN APREHENSION
DEMANDANTE:	RCI COLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO:	YESID CHAVARRO ARIAS
RADICADO:	41.001.40.03.003.2023.00612.00

Se encuentra al Despacho la solicitud Especial de **ORDEN DE APREHENSIÓN** por **PAGO DIRECTO**, y entrega del bien referente al Vehículo de marca RENAULT, de modelo 2021, de placa **JNZ834**, promovida y dado en garantía mobiliaria a favor de **RCI COLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** identificada con Nit No 900.977.629-1, representado por su gerente o quien haga a sus veces y actuando por medio de apoderado Judicial, en contra de **YESID CHAVARRO ARIAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 17.634.311, para resolver sobre su admisibilidad, sin embargo, al examinar el libelo impulsor, se advierte que el profesional en derecho incurre en las siguientes deficiencias:

- Debe allegar el Certificado de Tránsito y Transporte sobre la vigencia del gravamen del vehículo de placas **JNZ834**, de conformidad con lo previsto en el inciso 1° del artículo 468 del Código General del Proceso, el certificado aportado a la solicitud, no debe exceder el tiempo superior a un (1) mes.

En mérito de lo anterior, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Neiva**,

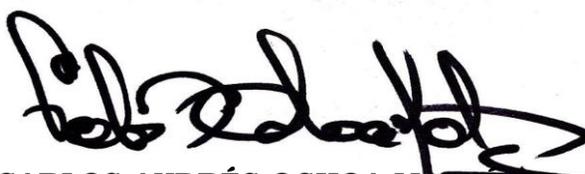
RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la solicitud especial de **PAGO DIRECTO**, por no haberse presentado con el lleno de los requisitos establecidos en el Artículo 82 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: CONCEDER al actor el término de cinco días para que subsane los aspectos anotados so-pena de rechazo Art. 90 inc. 4° del C. General del Proceso.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a la profesional en derecho **CAROLINA ABELLO OTALORA** identificado con cédula de ciudadanía No. 22.461.911 y T.P. No. 129.978 del C.S. de la J. para actuar como apoderada judicial de la Entidad demandante en los términos indicados en el memorial poder allegado a la demanda.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez. -

/PP./

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2302b584c7ce6e51ab2347e754dd623c744aa4b4994e346aa83811ba982a72ef**

Documento generado en 08/09/2023 09:19:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Neiva, ocho (08) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	PAGO DIRECTO y/o ORDEN APREHENSION
DEMANDANTE:	RCI COLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO:	MARIA DEL CARMEN CALDERON DE AVILA
RADICADO:	41.001.40.03.003.2023.00617.00

Se encuentra al Despacho la solicitud Especial de **ORDEN DE APREHENSIÓN** por **PAGO DIRECTO**, y entrega del bien referente al Vehículo de marca RENAULT, de modelo 2021, de placa **JZY110**, promovida y dado en garantía mobiliaria a favor de **RCI COLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** identificada con Nit No 900.977.629-1, representado por su gerente o quien haga a sus veces y actuando por medio de apoderado Judicial, en contra de **MARIA DEL CARMEN CALDERON DE AVILA** identificado con cédula de ciudadanía No. 38239721, para resolver sobre su admisibilidad, sin embargo, al examinar el libelo impulsor, se advierte que el profesional en derecho incurre en las siguientes deficiencias:

- Debe allegar el Certificado de Tránsito y Transporte sobre la vigencia del gravamen del vehículo de placas **JZY110**, de conformidad con lo previsto en el inciso 1° del artículo 468 del Código General del Proceso, el certificado aportado a la solicitud, no debe exceder el tiempo superior a un (1) mes.

En mérito de lo anterior, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Neiva**,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la solicitud especial de **PAGO DIRECTO**, por no haberse presentado con el lleno de los requisitos establecidos en el Artículo 82 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: CONCEDER al actor el término de cinco días para que subsane los aspectos anotados so-pena de rechazo Art. 90 inc. 4° del C. General del Proceso.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a la profesional en derecho **CAROLINA ABELLO OTALORA** identificado con cédula de ciudadanía No. 22.461.911 y T.P. No. 129.978 del C.S. de la J. para actuar como apoderada judicial de la Entidad demandante en los términos indicados en el memorial poder allegado a la demanda.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez. -

/PP./

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7eb92a7409135a99d0022825e7b89a85836ed516e4588c2bff377f20fb232586**

Documento generado en 08/09/2023 09:20:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Neiva, ocho (8) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTIA
DEMANDANTE:	BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO:	GERMAN VARGAS MENDEZ
RADICADO:	41.001.40.03.003.2023.00600.00

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 del Código General del Proceso, 621, 709 del Código de Comercio y, como el documento de recaudo *Pagaré sin número del 13 de diciembre de 2021*, constituye a cargo del deudor una obligación clara, expresa y exigible, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Neiva**,

RESUELVE:

PRIMERO. - LIBRAR mandamiento Ejecutivo de Menor Cuantía a favor de **BANCO DE OCCIDENTE** con Nit. 890.300.279-4 representado legalmente por su gerente o quien haga a sus veces y actuando mediante apoderado judicial en contra de **GERMAN VARGAS MENDEZ CC** No. 7.710.369 por las siguientes sumas de dinero:

1. **Obligación contenida en el Pagaré sin número del 13 de diciembre de 2021**

- 1.1. Por la suma de **SETENTA MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$70.454.596.) M/cte.** Correspondiente al valor total por el cual se diligenció el mencionado pagaré.
- 1.2. Por los **INTERESES MORATORIOS** causados sobre el capital, desde el día 13 de julio de 2023 y hasta que se verifique el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO.- NOTIFICAR personalmente esta providencia a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 290 del Código General del Proceso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para excepcionar y cinco (05) para pagar, los cuales corren en forma simultánea, para lo cual se requiere a la parte ejecutante proceda a remitir a la dirección electrónica definida en el escrito de la demanda, a quien deberá enviar copia de la demanda, sus anexos y este proveído de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la LEY 2213 del 13 de JUNIO de 2022. Igualmente, tendrá que llegar a este despacho, por intermedio del correo electrónico cmpl03nei@cendoj.ramajudicial.gov.co las evidencias de las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

TERCERO. - Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

CUARTO. - APERCIBIR a la parte ejecutante para que proceda a conservar en su poder el original del mencionado título, y exhibirlo en el momento que el

despacho así lo exija. La guarda, custodia y cuidado de los mencionados títulos, quedará bajo la responsabilidad del demandante.

QUINTO. - RECONOCER personería jurídica a la profesional en derecho **EDUARDO GARCIA CHACON** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.781.349 y T.P. No. 102.688 del C.S. de la J. para actuar como apoderado judicial de la Entidad demandante en los términos indicados en el memorial poder allegado a la demanda.

SEXTO. - REQUERIR a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a adelantar los trámites pertinentes para la notificación del demandado, so pena de las consecuencias pertinentes contempladas en el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez. -

/pp/

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2c4e988942df829caa50fbeb5f08b9e14fcd573a08f450a6a50ca4c0bd633ba**

Documento generado en 08/09/2023 09:20:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Neiva, ocho (08) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTIA
DEMANDANTE:	COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A
DEMANDADO:	GUILLERMO PACHECO QUIMBAYA
RADICADO:	41.001.40.03.003.2023.00614.00

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 del Código General del Proceso, 621, 709 del Código de Comercio y, como el documento de recaudo *Pagaré 16533854*, constituye a cargo del deudor una obligación clara, expresa y exigible, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Neiva**,

RESUELVE:

PRIMERO. - LIBRAR mandamiento Ejecutivo de Menor Cuantía a favor de **COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A** con Nit. 860032330-3 representado legalmente por su gerente o quien haga a sus veces y actuando mediante apoderado judicial en contra de **GUILLERMO PACHECO QUIMBAYA CC. 7.706.387** por las siguientes sumas de dinero:

1. Obligación contenida en el Pagaré 16533854

- 1.1. Por la suma de **CUARENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTIDOS PESOS MCTE (\$42.277.422) M/cte**, por concepto de saldo insoluto.
- 1.2. Por la suma de **DIEZ MILLONES DOSCIENTOS CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS MCTE (\$10.205.851) M/cte**, por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados desde el 26 de enero de 2022 al 21 de julio de 2023.
- 1.3. Por los **INTERESES MORATORIOS** causados sobre el saldo capital adeudado, desde el día 22 de julio de 2023 y hasta que se verifique el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO.- NOTIFICAR personalmente esta providencia a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 290 del Código General del Proceso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para excepcionar y cinco (05) para pagar, los cuales corren en forma simultánea, para lo cual se requiere a la parte ejecutante proceda a remitir a la dirección electrónica definida en el escrito de la demanda, a quien deberá enviar copia de la demanda, sus anexos y este proveído de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la LEY 2213 del 13 de JUNIO de 2022. Igualmente, tendrá que llegar a este despacho, por intermedio del correo electrónico cmpl03nei@cendoj.ramajudicial.gov.co las evidencias de las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

TERCERO. - Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

CUARTO. - APERCIBIR a la parte ejecutante para que proceda a conservar en su poder el original del mencionado título, y exhibirlo en el momento que el despacho así lo exija. La guarda, custodia y cuidado de los mencionados títulos, quedará bajo la responsabilidad del demandante.

QUINTO. - RECONOCER personería jurídica a la profesional en derecho **JOHN JAIRO OSPINA PENAGOS** identificado con cédula de ciudadanía No. 98.525.657 y T.P. No. 133.396 del C.S. de la J. para actuar como apoderado judicial de la Entidad demandante en los términos indicados en el memorial poder allegado a la demanda.

SEXTO. - REQUERIR a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a adelantar los trámites pertinentes para la notificación del demandado, so pena de las consecuencias pertinentes contempladas en el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez. -

/pp/

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad3be44ac6d36ac5616f480687c72fb3ec933f5c148ccb5e5fd3dcd4a2c38925**

Documento generado en 08/09/2023 09:21:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Ocho (08) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Rad. 41-001-4023-003-2014-00368-00

De conformidad con el escrito allegado por la Abogada SANDRA CRISTINA POLANIA ALVAREZ y, lo previsto en el Art. 76 del C. G. del Proceso, **ACEPTAR** la renuncia al poder que hace como mandataria Judicial de la parte ejecutante: BANCO DE BOGOTA S.A. cesionario CENTRAL DE INVERSIONES S.A. -CISA- dentro del trámite Ejecutivo mixto de menor cuantía Contra MIGUEL SANCHEZ PERDOMO.-

Notifíquese,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez

ncs

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e5a6a158fbbacdd8953fd36519ebeaf2d0bac351add1c76117135a1c4dc66b3**

Documento generado en 08/09/2023 02:50:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Ocho (08) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Rad. 41-001-4003-003-2017-00637-00

De conformidad con el escrito allegado por la Abogada SANDRA CRISTINA POLANIA ALVAREZ y, lo previsto en el Art. 76 del C. G. del Proceso, **ACEPTAR** la renuncia al poder que hace como mandataria Judicial de la parte ejecutante: BANCO DE BOGOTA S.A. dentro del trámite Ejecutivo singular de mínima cuantía Contra YURY PAOLA YAGUARA LOPEZ.-

Notifíquese,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez

ncs

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b0483b5b4aee3e3cbeaccf7cea9dc513dfdd9181ca46700ce0f07b67da9652b**

Documento generado en 08/09/2023 02:51:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Ocho (08) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Rad. 41-001-4003-003-2018-00155-00

De conformidad con el escrito allegado por la Abogada DIANA MARCELA RINCON ANDRADE legamente reconocida y, lo previsto en el Art. 76 del C. G. del Proceso, **ACEPTAR** la renuncia al poder que hace como mandataria Judicial de la parte demandante: FABIOLA CLAROS FIGUEROA dentro del trámite Ejecutivo singular de menor cuantía Frente a CLAUDIA MILENA CORTES y otro.

Notifíquese,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez

ncs

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 85305bb81a16b0ba175f9928fc8bb8bd389d48144ec0b5da42f192d3feeffee

Documento generado en 08/09/2023 02:51:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Ocho (08) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Rad. 41-001-4003-003-2018-00161-00

De conformidad con el escrito allegado por la Abogada SANDRA CRISTINA POLANIA ALVAREZ y, lo previsto en el Art. 76 del C. G. del Proceso, **ACEPTAR** la renuncia al poder que hace como mandataria Judicial de la parte ejecutante: BANCO DE BOGOTA S.A. dentro del trámite Ejecutivo singular de mínima cuantía Contra DIANA CAROLINA PEÑA ZULETA.-

Notifíquese,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez

nsc

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **690444f8ccc867292f3b5d0be4244cb85d93cbfe2f117eafcd2842758d0108a6**

Documento generado en 08/09/2023 02:51:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Ocho (08) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Rad. 08001-4053-008-2018-00008-01

Conforme el otorgamiento y práctica de la comisión conferida por el CENTRO DE SERVICIOS EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, y las facultades establecidas en el artículo 39 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AUXILIAR la Comisión conferida por el **CENTRO DE SERVICIOS EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA**, mediante **DESPACHO COMISORIO No. JO07-JUN2023**, proferido dentro del RADICADO: 08-001-40-53-008-2018-00008-00 en proceso EJECUTIVO propuesto por BANCO DE OCCIDENTE Cesionario: PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S. contra JOSE COBOS ARDILA, conforme lo decretado por el JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS de BARRANQUILLA, mediante proveído de fecha 16 de junio de 2023.

SEGUNDO: SEÑALAR la hora de las **08:00 A.M. del día jueves nueve (09) de noviembre de 2023**, con el fin de llevar a cabo la diligencia de **SECUESTRO** del VEHICULO de **PLACA IRY 817**, MARCA: VOLKSWAGEN-VOYAGE, MODELO: 2016, COLOR: NEGRO NINJA, MOTOR: CFZP88352, CHASIS: 9BWDB45U1GT061144 de propiedad del demandado JOSE IGNACIO COBOS ARDILA CC. 91.103.403, inmovilizado en el parqueadero CAPTUCOL, ubicado en la Carrera 10 W # 26-71 (Diagonal Fonda La Caprichosa) de Neiva. -

TERCERO: DESIGNAR como Secuestre al señor EDILBERTO FARFAN GARCIA, perteneciente a la lista de auxiliares de la Justicia. Comuníquesele.

CUARTO: Diligenciada la citada comisión, envíese la actuación al Juzgado de Origen, previa las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez.

ncs

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73839b10557ae33d4fad0c8e8d9a6aa2c90bdf12c9c324d8f111915bd631023f**

Documento generado en 08/09/2023 02:51:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Ocho (08) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Rad. 41001-4003-003-2022-00879-00

Visto el escrito allegado al presente trámite Ejecutivo singular de menor cuantía propuesto por BANCO POPULAR contra JOSE HUMBERTO GUZMAN JIMENEZ, se encuentra solitud del Juzgado Promiscuo Municipal de Ataco-Tolima, mediante la cual requiere se le otorgue la facultad de subcomisionar al señor Inspector de Policía de la municipalidad para dar cumplimiento al Despacho comisorio No. 2023-021 emitido en éste proceso.

Si bien es cierto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Ataco -Tolima, manifiesta desconocer la vía para su desplazamiento hasta la vereda donde se encuentra el predio rural a secuestrar, se le advierte al comisionado que, el artículo 38 del C.G.P. no otorga a la autoridad judicial comisionada la facultad de subcomisionar pues, en su parágrafo 1°, define únicamente la subcomisión que los alcaldes municipales pueden ordenar dentro de su jurisdicción, sin hacer referencias a los jueces comisionados.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Negar la solicitud del Juzgado Promiscuo Municipal de Ataco – Tolima, tendiente a obtener facultades para subcomisionar en cumplimiento a la orden emitida por auto de 04 de mayo de 2023, en consecuencia, se le requiere para que dé cumplimiento al despacho comisorio No. 2023-021, remitido el 30 de mayo de 2023.

Por tratarse de una Comisión, notificar el presente proveído al correo del citado Juzgado: j01prmpalataco@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTINEZ
Juez.-

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eef78bb2b90db22d385ca85db955c91b3af41a3c0750c073df584e77d749fb70**

Documento generado en 08/09/2023 02:52:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA – HUILA

Ocho (08) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Rad. 41001-4003-003-2023-00585-00

Al Despacho la demanda Ejecutiva Singular promovida por **CARLOS IVAN BOLAÑOS** Frente a **JENNY CAROLINA MEDINA PATIÑO** para resolver sobre su admisibilidad, y a ello se ocuparía de no ser porque se observa que se trata de un asunto de mínima cuantía, pues la pretensión principal equivale a \$1.500.000,00 Mcte.

El Código General del Proceso en el artículo 18 numeral 1° establece que los Jueces Civiles municipales conocen en primera instancia de los asuntos contenciosos de menor cuantía.

A su vez el artículo 25 determina en el inciso 2° ibidem que los procesos son de menor cuantía, cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 SMLMV).

Dado lo anterior, en aplicación a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA19-11212 de 2019 emanado del Consejo Superior de la Judicatura “*Por el cual se transforman transitoriamente algunos juzgados civiles municipales en juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple, en las ciudades de Montería, Neiva, Popayán y Sincelejo, y se dictan otras disposiciones*”, este Despacho pierde competencia para conocer el asunto y remitirá las diligencias al Juez Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva -Reparto-.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

R e s u e l v e:

1.- Rechazar la demanda por falta de competencia, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

2.- Disponer la remisión de la demanda al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva -Reparto-, para lo de su competencia, previas las anotaciones y constancias respectivas.

Notifíquese,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTINEZ
Juez

ncs

Carlos Andres Ochoa Martinez

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f6d5fa2942e7e7acaf17fab056266f4c8543f69a7bc34f8b1a1d86da5d31a04**

Documento generado en 08/09/2023 02:52:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA – HUILA

Ocho (08) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Rad. 41001-4003-003-2023-00599-00

Al Despacho la demanda Ejecutiva Singular promovida por **BENEFICIAR ENTIDAD COOPERATIVA** Frente a **Diego Armando Dussan Garcia** para resolver sobre su admisibilidad, y a ello se ocuparía de no ser porque se observa que se trata de un asunto de mínima cuantía, pues la pretensión principal equivale a \$4.694.363,00 Mcte.

El Código General del Proceso en el artículo 18 numeral 1° establece que los Jueces Civiles municipales conocen en primera instancia de los asuntos contenciosos de menor cuantía.

A su vez el artículo 25 determina en el inciso 2° ibidem que los procesos son de menor cuantía, cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 SMLMV).

Dado lo anterior, en aplicación a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA19-11212 de 2019 emanado del Consejo Superior de la Judicatura “*Por el cual se transforman transitoriamente algunos juzgados civiles municipales en juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple, en las ciudades de Montería, Neiva, Popayán y Sincelejo, y se dictan otras disposiciones*”, este Despacho pierde competencia para conocer el asunto y remitirá las diligencias al Juez Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva -Reparto-.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

R e s u e l v e:

1.- Rechazar la demanda por falta de competencia, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

2.- Disponer la remisión de la demanda al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva -Reparto-, para lo de su competencia, previas las anotaciones y constancias respectivas.

Notifíquese,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez

ncs

Carlos Andres Ochoa Martinez

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96a8889c811078486c7fafcd0eabd4c848aaf3292dbc18588c8a3ece9f520153**

Documento generado en 08/09/2023 02:52:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA – HUILA

Ocho (08) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Rad. 41001-4003-003-2023-00618-00

Al Despacho la demanda Ejecutiva Singular promovida por **E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO** Frente a **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMISANAR S.A.S.** para resolver sobre su admisibilidad, y a ello se ocuparía de no ser porque se observa que se trata de un asunto de mínima cuantía, pues la pretensión principal equivale a \$23.477.755,00 Mcte.

El Código General del Proceso en el artículo 18 numeral 1° establece que los Jueces Civiles municipales conocen en primera instancia de los asuntos contenciosos de menor cuantía.

A su vez el artículo 25 determina en el inciso 2° ibidem que los procesos son de menor cuantía, cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 SMLMV).

Dado lo anterior, en aplicación a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA19-11212 de 2019 emanado del Consejo Superior de la Judicatura “*Por el cual se transforman transitoriamente algunos juzgados civiles municipales en juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple, en las ciudades de Montería, Neiva, Popayán y Sincelejo, y se dictan otras disposiciones*”, este Despacho pierde competencia para conocer el asunto y remitirá las diligencias al Juez Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva -Reparto-.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

R e s u e l v e:

1.- Rechazar la demanda por falta de competencia, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

2.- Disponer la remisión de la demanda al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva -Reparto-, para lo de su competencia, previas las anotaciones y constancias respectivas.

Notifíquese,


CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79c2200c18bc079f3722b4381752afa814d08081ea778e74c9bf72fd1ad8af19**

Documento generado en 08/09/2023 02:52:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA HUILA

Ocho (08) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Rad. 41-001-4003-003-2020-00408-00

De conformidad con los escritos allegados vía correo electrónico al proceso Ejecutivo con garantía real Hipotecaria presentado por FONDO NACIONAL DEL AHORRO -Carlos Lleras Restrepo- Contra MARCO ANTONIO ROJAS MOLANO; y de conformidad con el Art. 76 y 77 del C. G. del Proceso,

El Despacho **RESUELVE:**

1.- Aceptar la renuncia al poder que hace la abogada JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA como Apoderado Judicial de MOVIAVAL S.A.S, conforme los términos previstos en el Art. 76 del C. G. del Proceso.

2.- Reconocer personería jurídica a la profesional del derecho PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, identificada con la Cédula de Ciudadanía Nro. 1026.292.154 y T.P. 315.046 del C. S. de la J., para actuar como apoderada Judicial de la Empresa ejecutante en los términos indicados en el poder especial concedido a la sociedad HEVARAN S.A.S. quienes actúan conforme a la facultad otorgada mediante escritura pública por el representante legal del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO.

Notifíquese,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez

ncs

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6affbecfafa4a5663bf13d37d8b49adef335f0da5951b808656a8024667ae093**

Documento generado en 08/09/2023 02:52:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA - HUILA

Ocho (08) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Rad. 41-001-4003-003-2022-00582-00

De conformidad con el escrito allegado vía correo electrónico al presente trámite EJECUTIVO para la efectividad de la garantía real -Hipotecario- de menor cuantía propuesto por: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO Contra: DIEGO FERNANDO SIERRA SERRANO y lo previsto en el Art. 77 del C. G. del Proceso,

El Despacho, **Resuelve:**

Único: Reconocer personería jurídica a la profesional del derecho PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, identificada con la Cédula de Ciudadanía Nro. 1026.292.154 y T.P. 315.046 del C. S. de la J., para actuar como apoderada Judicial de la Empresa ejecutante en los términos indicados en el poder especial concedido a la sociedad HEVARAN S.A.S. quienes actúan conforme a la facultad otorgada mediante escritura pública por el representante legal del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO.

Notifíquese,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez

ncs

Firmado Por:

Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b129d3da8d3b66daecb8caefbd26391eb7fc3dcaf821429825cde7b60103bae6**

Documento generado en 08/09/2023 03:00:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA - HUILA

Ocho (08) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Rad. 41-001-4003-003-2023-00426-00

De conformidad con el escrito allegado vía correo electrónico al presente trámite Verbal - Declarativa de Pertenencia - Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio de Bien Inmueble Urbano - de Menor Cuantía instaurada por ANSELMO SUAREZ ROJAS, frente a HEREDEROS INDETERMINADOS DE ANDRES CHARRY y FELISA BAHAMON DE CHARRY, y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS; y lo previsto en el Art. 77 del C. G. del Proceso,

El Despacho, **Resuelve:**

Único: Reconocer personería jurídica a los profesionales del derecho LUIS ALEJANDRO QUINTERO SÁENZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.136.879.564 con T.P. 203.404 del C.S.J., y BRANDON STEVEN URIBE VELANDIA, con cédula de ciudadanía No. 1.121.940.944 y T.P. 386.279 del C.S.J., para actuar como Apoderados principal y sustituto respectivamente y, en los términos indicados en escrito de Poder que le otorga la señora MARIA NORMA SUAREZ ROJAS, identificada con cédula de ciudadanía número 36.152.002 de Neiva.-

Notifíquese,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez

ncs

Firmado Por:

Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7aa28c34e6c6544de20690fb751298adade1971e6c546a4bf1fc7c92e3ebe29**

Documento generado en 08/09/2023 03:00:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Ocho (08) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Rad.: 41-001-4003-003-2020-00183-00

En el presente tramite ejecutivo de menor cuantía propuesto por el SCOTIABANK COLPATRIA S.A. frente a MARITZA CONSTANZA SALAS VILLEGAS, el apoderado de la parte ejecutante, pone de presente el estado de la notificación de la aquí ejecutada, y solicita seguir adelante la ejecución sin que a la fecha hiciera los citatorios de notificación a la demandada conforme a los términos otorgados en el Decreto 806 y y Ley 2213 de 2022 de forma virtual o presencial si no se cuenta con los medios tecnológicos.

Por consiguiente, este Juzgado **RESUELVE:**

ÚNICO: Requerir a la parte actora, para que efectúe las notificaciones de la demandada SALAS VILLEGAS de conformidad con lo previsto en el 291, 292 o 293 del C.G.P. a la dirección física aportada en la demanda (allegando constancia de ello al proceso) o si, conforme lo establece la Ley 2213 de 2022 de forma electrónica, allegando constancia del envío y entrega del mensaje de datos.

Notifíquese,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez

ncs

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 69f722047d8205092a2045ff69af6146c323be9b56211c303a13b8383fee65d0

Documento generado en 08/09/2023 02:53:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA – HUILA

Ocho (08) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Rad. 41001-4003-003-2019-00749-00

Como quiera que, para continuar con el trámite del proceso Ejecutivo singular de menor cuantía propuesto por BANCO DE OCCIDENTE contra DAVID AYA CONDE, el Art. 317-1 inc. final del C. G. del Proceso, dispone que el Juez deberá ordenar a la parte que dé cumplimiento a las actuaciones pendientes para consumir relacionadas con la notificación del aquí demandado, para lo cual dispone de un término de treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notifique por estado y agrega:

“Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.”

En mérito del precepto indicado, el Juzgado,

R e s u e l v e:

Único: Requerir a la parte ejecutante, para que dentro del término de los treinta (30) días siguientes proceda a dar cumplimiento a la actuación que debe surtir, relacionada con las notificaciones del demandado **DAVID AYA CONDE** de conformidad con lo previsto en el 291, 292 o 293 del C.G.P. (allegando constancia de ello al proceso) o si, conforme lo establece la Ley 2213 de 2022 de forma electrónica, allegando el envío y entrega del mensaje de datos; ordenada a su instancia mediante proveído adiado 27 de enero de 2020, so pena de darse aplicación a lo ordenado en el art. 317-1 del Código General del Proceso.

Notifíquese,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez

ncs

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4321664e22ec8be3c695b1d0249eba06a31c6492f468576c1b8c0e9c9539f4b3**

Documento generado en 08/09/2023 03:15:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA – HUILA

Ocho (08) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Rad. 41001-4003-003-2022-00764-00

I. A s u n t o

En el proceso Ejecutivo de Menor cuantía a favor de BANCOLOMBIA S.A. Contra **LOGISTICA Y DISTRIBUCIONES GLOBAL S.A.S. y GERMAN CAMILO PEÑA RODRIGUEZ**, se dispone el Despacho dar aplicación al Art. 440 del C. G. del Proceso.

II. Título Ejecutivo Aportado

Los documentos objeto de ejecución, lo constituye las Obligaciones contenidas en los Pagarés Nosq-. **9410083848 y 760113881**, creados por las sumas de \$50.000.000,00 Mcte., a cancelarse en doce (12) cuotas mensuales, pagadera la primera el día 25 de diciembre de 2021 y por la suma \$25.800.000,00 Mcte., a cancelarse en veinticuatro (24) cuotas mensuales, pagadera la primera el día 10 de junio de 2022 y sucesivamente hasta la finalización de los plazos más intereses de plazo pactados y moratorios causados, documentos cartulares que al reunir los requisitos contenidos en el Art. 422 del C. G. del Proceso, el Juzgado accedió a la orden de apremio a favor de BANCOLOMBIA S.A. frente a **LOGISTICA Y DISTRIBUCIONES GLOBAL S.A.S. y GERMAN CAMILO PEÑA RODRIGUEZ**.

Al estudiar el contenido de los pagarés, se admite la demanda cumpliendo así con las condiciones de una obligación expresa, clara y exigible proveniente del deudor y constituir plena prueba en contra de los demandados: **LOGISTICA Y DISTRIBUCIONES GLOBAL S.A.S. y GERMAN CAMILO PEÑA RODRIGUEZ** y, por ello, se expide el 15 de noviembre de 2022 mandamiento de pago ya que satisfacía las exigencias del art. 422 del C. G. del Proceso. Así mismo, mediante providencia del 24 de febrero de 2023, se acepta la reforma de la demanda al encontrar reunidos los presupuestos establecidos en el art. 93 ibídem, modificando el mandamiento de pago, y en esas condiciones el proveído no fue objeto de reparo alguno, al no avistar los documentos cambiarios inconsistencias que hiciera a juicio del Juzgado así determinarlo.

En aplicación de la figura de “subrogación”, el FONDO NACIONAL DE GARANTIA -FNG-, por intermedio de apoderado judicial, pone en conocimiento la cancelación de la suma de \$12.321.120,00 Mcte. a favor de BANCOLOMBIA S.A., valor recibido a través de su representante legal por lo que se acepta la obligación contentiva a cargo de los demandados: **LOGISTICA Y DISTRIBUCIONES GLOBAL S.A.S. y GERMAN CAMILO PEÑA RODRIGUEZ** (Art. 1666 y 1668 numeral 3 del Código Civil) por auto de junio 09 de 2023.

III. Trámite de Notificación

Proferido mandamiento de pago, se indica que los términos de que disponían los demandados: **LOGISTICA Y DISTRIBUCIONES GLOBAL S.A.S. y GERMAN CAMILO PEÑA RODRIGUEZ** para pagar, contestar la demanda y excepcionar contra el auto mandamiento de pago librado en su contra vencieron en silencio el pasado 29 de marzo, quien fuera notificado a través de la dirección electrónica, con acuse de recibido el día 10 de marzo del año que avanza.

IV. C o n s i d e r a c i o n e s

Según lo previsto en el Art. 440 del C. G. del Proceso y, considerando que se trata de una obligación clara, expresa y exigible, representada en un documento que llena los requisitos del Art. 422 ibídem, es del caso ordenar seguir adelante la ejecución en contra de los demandados **LOGISTICA Y DISTRIBUCIONES GLOBAL S.A.S. y GERMAN CAMILO PEÑA RODRIGUEZ**, máxime cuando no se ha configurado, dentro de la actuación procesal, nulidad alguna que invalide lo actuado, como ninguna otra actuación que haga parte o sea resultado de una actuación defectuosa o anómala que tienda trasgredir el procedimiento señalado en el Código General del Proceso.

Así lo reza la norma en cita: *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”* (Resaltado fuera del texto).

En consecuencia, se continuará el trámite regente que concierne al asunto conforme lo reseña las normas relativas al Proceso Ejecutivo establecidas en el C. G. del Proceso, Título Único, Capítulo I, se aplicará lo concerniente al Art. 446-1 ibídem y, se ordenará llevar adelante la ejecución con la condena a la parte ejecutada de las costas procesales.

Por último, en aras de tasar las Agencias en Derecho se servirá de los lineamientos impartidos en el Art. literal b) numeral 4° del Art. 5° del Acuerdo No. PSAA16-10554 de fecha 05 de agosto de 2016.

Por lo expuesto, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Neiva**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Seguir adelante la acción ejecutiva en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** Contra **LOGISTICA Y DISTRIBUCIONES GLOBAL S.A.S. y GERMAN CAMILO PEÑA RODRIGUEZ**, conforme reza el mandamiento de pago adiado veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

SEGUNDO: Requerir a las partes a efecto de allegar la liquidación del crédito con la especificación del capital e intereses causados (Art. 446-1 C.G.P.).

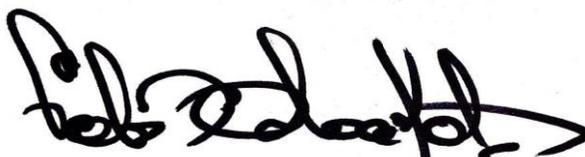
TERCERO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes cautelados, para con su producto cancelar la obligación ejecutiva.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense por Secretaría.

QUINTO: Fijar Agencias en Derecho en la suma de **\$2.595.900.-Mcte.**

SEXTO: Notificar la presente providencia por Estado Electrónico, conforme lo instituye el Acuerdo PCSJA20-11546 de 25 de abril de 2020 del C. S. de la J.

Notifíquese,


CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTINEZ
Juez

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2b27d1a7a671d1dc418445292df8aa464fc2eb704bc802c6ce0f7dc41e75edb**

Documento generado en 08/09/2023 03:47:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>